



PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.

vs

**Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes**

Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

Ciudad de México, **uno de octubre de dos mil diecinueve.**

VISTOS los autos del expediente **INC/027/2019**, para resolver la inconformidad promovida por la persona moral **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica LA-009000072-E20-2019, convocada por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de "**PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS**"; concretamente en lo referente a la partida 27 del grupo 9, y,

RESULTANDO

1. Mediante correo electrónico recibido en esta Área de Responsabilidades el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió un escrito acompañado de diversos anexos (fojas 05 a 36), presentados en CompraNet el doce de ese mismo mes y año, mediante el cual la persona moral **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su representante [REDACTED], promovió inconformidad en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica LA-009000072-E20-2019, convocada por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de "**PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS**", concretamente en lo referente a la partida 27 del grupo 9.

2. Con auto de **dieciocho de julio de dos mil diecinueve** (fojas 37 a 39), se admitió a trámite la inconformidad referida en el numeral que antecede; respecto de las probanzas ofrecidas por la inconforme, dos se tuvieron por ofrecidas reservando su admisión hasta en tanto la convocante remitiera las documentales respectivas en copia certificada; en tanto que las otras tres no se admitieron toda vez que ello resultaba innecesario pues con dichas pruebas únicamente se intentaba acreditar su personalidad.

En dicho auto, se requirió al **Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en su carácter de



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

autoridad convocante, para que en el término de ley rindiera informe previo en el que comunicara los montos autorizado y adjudicado para el procedimiento de contratación LA-009000072-E20-2019; estado en que se encontraba dicha licitación; y los datos generales del tercero interesado, en caso de que existiera. De igual forma, con copia del escrito de inconformidad y anexos, se le corrió traslado para que en el plazo legal rindiera informe circunstanciado y exhibiera copia certificada de diversos documentos relacionados con la citada licitación.

3. A través de proveído de **veinticinco de julio de dos mil diecinueve** (fojas 98), se acordó la recepción del oficio 4.4.-1106 de veinticuatro del mismo mes y año, con el que la convocante rindió informe previo, comunicando que el monto autorizado para la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica LA-009000072-E20-2019 fue de \$11'067,180.00 (once millones sesenta y siete mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) y el monto adjudicado \$5'407,467.60 (cinco millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.); respecto del estado que guardaba esa licitación, refirió que se encontraban realizando el análisis y cotejo de la documentación respectiva; y que no existía tercero interesado, ya que fue declarada desierta la partida 27 del grupo 9.

4. Mediante acuerdo de **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve** (fojas 312 y 313) se acordó la recepción del oficio 4.4.-1156 de treinta del mismo mes y año, a través del cual la convocante rindió informe circunstanciado y exhibió copia certificada de diversas documentales relacionadas con la licitación de mérito.

En este proveído, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas que exhibió la convocante, reservando su desahogo para el momento procedimental oportuno. De igual manera, se admitieron las dos probanzas ofrecidas por la inconforme en su escrito inicial, de las cuales se habían reservado su admisión, hasta en tanto la convocante las exhibiera en copia certificada.

5. Con auto de **treinta de agosto de dos mil diecinueve** (fojas 326 y 327), se desahogaron las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la autoridad convocante, las cuales fueron admitidas mediante diverso proveído de treinta y uno de julio pasado; acto seguido, se ordenó poner las constancias que integran el presente sumario a la vista de la inconforme para que, en el término de ley, formulara los alegatos que estimara pertinentes.

6. A través de proveído de **doce de septiembre de dos mil diecinueve** (foja 348), se tuvo por perdido el derecho del inconforme para formular alegatos, toda vez que resultó extemporánea la presentación de su escrito recibido en este Órgano Interno de Control el nueve del mismo mes y año; lo anterior, ya que el plazo concedido para tal efecto, transcurrió



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

del cuatro al seis de septiembre de dos mil diecinueve, en virtud de que el auto con el que se le concedió ese derecho le fue notificado personalmente el tres del mismo mes y año.

7. Mediante acuerdo de **veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve**, al no existir diligencias por practicar ni pruebas pendientes por desahogar, se cerró la instrucción de la instancia de inconformidad, ordenándose turnar los autos para emitir la resolución correspondiente; la cual se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **es competente** para recibir, instruir y resolver las inconformidades promovidas en contra de los actos que a juicio de los licitantes o proveedores contravengan disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado C y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; ordenamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, diecinueve de julio y veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El plazo para promover inconformidad en contra del fallo emitido en una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados se encuentra previsto en los artículos 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 117 de su Reglamento, que disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

(...)



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 117.- *Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles."*

Como se observa, el plazo para impugnar el fallo, tratándose de licitaciones públicas bajo cobertura de tratados, es dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se realice junta pública.

Luego, si el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica LA-009000072-E20-2019, se dio a conocer en junta pública el ocho de julio de dos mil diecinueve (fojas 220 a 230), el término para inconformarse transcurrió del nueve al veintidós de julio del año en curso, descontando el trece, catorce, veinte y veintiuno por ser inhábiles. Por lo que, si el escrito inicial y anexos fueron presentados en CompraNet el **doce de julio de dos mil diecinueve**, resulta oportuna y en tiempo su presentación.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, pues se promueve en contra del fallo emitido en la licitación LA-009000072-E20-2019; acto susceptible de impugnarse en términos de lo dispuesto en la fracción III del numeral 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la hoy inconforme hubiese presentado propuesta.

En el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de dos de julio de dos mil diecinueve (fojas 194 a 199), se advierte que la hoy inconforme sí presentó proposición; por lo que, el requisito de procedibilidad está satisfecho a cabalidad.

CUARTO. Legitimación procesal. La inconformidad fue promovida por [REDACTED] quien acreditó su personalidad como representante de la persona moral **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones,



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet".

QUINTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, convocó a la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica LA-009000072-E20-2019, para la adquisición de "PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS."

Los actos de ese procedimiento licitatorio ocurrieron de la siguiente manera:

1. El veinte de junio de dos mil diecinueve, se emitió la convocatoria a dicha licitación (fojas 105 a 123).
2. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se celebró la junta de aclaraciones (fojas 182 a 191).
3. El dos de julio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 194 a 199).
4. El ocho de julio de dos mil diecinueve, se dio a conocer el fallo respectivo (fojas 220 a 220).

Las documentales en que constan los antecedentes antes reseñados fueron remitidas en copia certificada por la convocante conjuntamente con el oficio 4.4.-1156 de treinta de julio de dos mil diecinueve; las cuales **gozan de pleno valor probatorio** en cuanto a su contenido y alcance, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral II del cuerpo normativo invocado en primer lugar, y **sirven para demostrar el modo en cómo se desarrolló el procedimiento de contratación a estudio.**

SEXTO. Controversia. El objeto a estudio se constriñe en determinar **si fue legal o ilegal la actuación de la autoridad convocante** al emitir el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica LA-009000072-E20-2019, concretamente en lo referente a la partida 27 del grupo 9.

Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

SÉPTIMO. Motivos de inconformidad. La promovente expresó en su escrito inicial lo siguiente (fojas 5 a 8):

1.- Recurso de Inconformidad

Por el fallo emitido el día 08 de julio de 2019 por la Dirección General De Protección Y Medicina Preventiva En El Transporte de la 'Secretaría De Comunicaciones Y Transportes', en el proceso de LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA CON NUMERO LA-009000072-E20-2019, celebrado el pasado día 02 de julio de 2019. En el cual se declara proposición no aceptable o no conveniente para esta dependencia, por lo que hace a la partida 27 del grupo 9.

2.- Recurso Probatorio

En concordancia a lo anteriormente expresado, es de mi interés exponer a usted que en el proceso indicado se ha declarado no aceptable o no conveniente nuestra propuesta de la partida 27 del grupo 9, argumentando lo especificado en el punto V.1.f de las bases establecidas para el proceso indicado. Obsérvese que la convocante en su acta de fallo no justifica su resolución, tal como lo marca el artículo 37 fracción III de la LAASSP que a la letra dice:

'Artículo 37. (SE TRANSCRIBE...)'

En este contexto el acta de fallo emitida por la convocante y anexa a este escrito, no integra o anexa la investigación de precios o del cálculo correspondiente que determine que nuestra oferta es no aceptable o no conveniente.

Acorde con el artículo 51 del reglamento aplicable a la LAASSP, también observamos que no se han aplicado correctamente los procedimientos para la evaluación de proposiciones, tal y como se establece en el artículo en comento.

Es preciso hacer de su conocimiento y señalar que, en el presente año, la convocante publicó en la plataforma compranet las solicitudes de información relacionadas con el bien en cuestión en las fechas que se detallan a continuación.

'(SE REPRODUCE TABLA...)'



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

Consideramos muy altamente probable que la convocante haya tomado en cuenta estos datos y resuelto determinar la resolución del procedimiento como no aceptable o no conveniente para nuestra propuesta.

De ser objetiva nuestra apreciación y si analizamos a detalle el comparativo anterior, cotejando los anexos de solicitud de información anexos a este escrito, se podrá observar que las solicitudes de información con número sdi_119149 y 120360 se solicita:

Prueba rápida para detección cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre capilar o venosa. Muestra: sangre total – Volumen de muestra: 5 µl – Rango de medición: 4.0-15.0% - Tiempo de prueba: 3 min – Vida útil: 18 meses – Temperatura almacenamiento: 10-30 °C. Tecnología de reflectometría y ensayos inmunológicos. Composición del reactivo.: Anticuerpo antiHbA1c: 0.86 µg, Anticuerpo anti IgY de pollo: 0.864 µg. Kit con prueba empacados por separado en bolsa AL (1 bolsa AL incluye un panel de prueba, boquilla y desecante), 20 tubos con buffer y 1 chip para código.

Y que a diferencia de las solicitudes de información con numero sdi_116280, 118647, 119159 y 119755 se solicita:

Prueba Rápida para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre venosa o capilar, para ser utilizada en sistema compatible por reflectometría. Presentación: caja de 20 panel de pruebas empacadas individualmente, con pipeta integrada en el sobre, que cuente con 20 tubos de solución buffer, 1 code chip y un inserto. La temperatura de almacenamiento deberá ser en un rango de 1-30°C, con una caducidad mínima de 15 meses a la entrega. El reactivo deberá entregarse con un equipo nuevo por cada 20 cajas de reactivo, con la siguiente descripción: Equipo nuevo, portátil para analizar cuantitativamente Hemoglobina Glucosilada, en muestra de sangre capilar o venosa, basada en tecnología de inmunocromatografía, con un rango de medición de 4.0 a 14% con una cantidad máxima de 5µL de muestra, con memoria de hasta 1000 pruebas, con un rango de temperatura de uso de 18 a 32°C, con un tiempo máximo de resultados de 3 minutos. El equipo deberá funcionar con baterías y adaptador de corriente eléctrica que deberá cumplir con las especificaciones de voltaje que se maneja en México, además de incluírse las para el adecuado funcionamiento del equipo. Deberá contar con impresora



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

térmica e incluir todos los consumibles necesarios para la totalidad de las pruebas y el correcto funcionamiento del equipo. NOTA: El licitante ganador deberá verificar las necesidades corriente eléctrica en nuestra instalación afín de proporcionar el adaptador correcto para el equipo. Se debe incluir kit de 20 dispositivo de punción de máxima seguridad de un solo uso, estéril, desechable y con retracción automática de la aguja después de ser utilizada, ajuste 1, profundidad de 1.5 mm presentación, con toalla alcoholada elaboradas con alcohol isopropílico al 70%, por cada tira reactiva, el cual deberá estar empacado en juegos de 20. Caja con 20 pruebas.

A simple vista se observa que existe una diferencia en el bien solicitado, de tal manera que se ha dejado de observar lo que se establece en el artículo 30 primer párrafo del reglamento de la LAASSP que a la letra dice:

“Artículo 30.- (SE TRANSCRIBE...)”

En este sentido sospechamos que tampoco se ha tenido en consideración lo indicado en el último párrafo del artículo 28 del reglamento para LAASSP y lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la ley aplicable que dice:

“Artículo 28.- (SE TRANSCRIBE...)”

De acuerdo con el artículo anteriormente mencionado, la convocante también ha dejado de considerar las adjudicaciones por el bien en cuestión en procesos licitatorios anteriores que mi representada ha obtenido con números de contrato LA-009000072-E1/2018-1, LA-009000072-E1/2017-1, LA-009000072-E1/2016-2, LA-009000072-T2/2015-2 Y LA-009000072-T5/2014-1, aunado a ello no se ha tomado en cuenta que la propuesta actualmente presentada en el procedimiento de referencia, se ha mejorado ligeramente en comparación con el proceso inmediato anterior con la finalidad de mantener el beneficio para esta secretaria.

Apelamos a su buen juicio para apreciar, que si el bien en cuestión se comercializa a un costo de mercado más bajo que lo ofertado por mi representada, es porque se oferta sin considerar la integración de los aditamentos de uso adicionales como son impresora, papel para impresión de resultados, baterías y ahora también se solicita que se integren lancetas de punción y toallas alcoholadas, además del comodato del equipo que viene



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

soportado por un plan de capacitación, soporte técnico, mantenimiento, reparación, sustitución y/o actualización en caso de requerirse.

3.-OMISION EN PROCEDIMIENTOS

En este sentido consideramos que se ha limitado nuestro actuar debido a que se ha dejado de convocar a una segunda junta de aclaraciones tal y como está establecido en el reglamento de la LAASSP en el artículo 46 fracción II.

Artículo 46.- (SE TRANSCRIBE...)"

Por su parte, el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de autoridad convocante, al rendir su informe circunstanciado (fojas 103 y 104), sostuvo la legalidad y validez del fallo impugnado en los siguientes términos:

"Por medio del presente, con relación a la notificación de fecha 18 de julio del 2019 y al acuerdo SEXTO del expediente citado al rubro; se rinde informe circunstanciado conforme a lo siguiente:

"Requerimiento por parte del Área de Responsabilidades referente al expediente INC/027/2019"

"(SE TRANSCRIBE...)"

Al respecto esta autoridad informa lo siguiente:

Una vez recibidas las propuestas para el grupo 9, partida 27 por parte de los participantes se giró el oficio número 4.4.0.0.2.2.-227 a la Dra. Yessica A. Chaparro González, Directora Médica de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte a efecto de que se elabore dictamen técnico correspondiente, del mismo se agrega copia certificada al presente.

Con fecha 05 de julio del 2019, se giró el oficio 4.4.1.3.-1258 a la Lic. Janette García Riaño, jefa del Departamento de Adquisiciones y Mantenimiento adjuntando el dictamen técnico de las propuestas recibidas, donde específicamente para el grupo 9, partida 27 se considera que técnicamente cumple con las especificaciones solicitadas, del mismo se agrega copia certificada al presente.



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

Con fecha 06 de mayo del 2019, se el giro el oficio número 4.4.1.3.-0672 suscrito por la Dra. Yessica A. Chaparro González, Directora Médica de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, mediante el cual solicita al Lic. Alfredo Hernández Jiménez, Subdirector Administrativo la adquisición de 15 cajas de hemoglobina glucosilada, del mismo se agrega copia certificada al curso, como parte del procedimiento de compra se realizó una investigación de mercado a través, del sistema de contrataciones públicas denominado compranet, mediante la sdi_120360, en dicha investigación participó la hoy inconforme, presentando un precio unitario de \$6,100.00, mientras que el participante ganador para este procedimiento fue Química de Aguascalientes S.A. de C.V., presentó un precio unitario de \$2,250.00. Dicha adquisición se formalizó mediante pedido número P28-DGPMPT-2019, mismo que se adjunta en copia certificada al presente.

Sin tener que hacer un análisis profundo del cuadro comparativo de la investigación de mercado es evidente que se presume irregularidades para la compra de las cajas de hemoglobina glucosilada, para robustecer lo antes mencionado se anexa al presente oficio, en copia certificada cuadro comparativo de los precios de mercado, se hace notar que existe un sobreprecio sumamente evidente en los productos por ser incongruentes los precios, asimismo con la finalidad de no causar un daño patrimonial al erario federal se decidió declarar desierta la partida 27 del grupo 9.

Por lo antes expuesto, se observa 171% (ciento setenta y un por ciento) más del valor de mercado por cada caja de hemoglobina glucosilada (no obstante, se precisa que la Lic. Janette García Riaño Jefa del Departamento de Adquisiciones y Mantenimiento tomo posesión del cargo partir del 16 de mayo de 2019).

Se colige del estudio de mercado que el precio ofertado por PDM LAB SERVICE, S.DE R.L. DE C.V, está por encima de los precios analizados en el estudio de mercado, siendo que el mismo producto con las mismas características y cualidades tiene un costo de \$2,250.00 obteniendo una diferencia de \$3,850.00 lo cual corresponde al 171%.

Ahora bien, para el caso de la Licitación LA-0090000-72-E20-2019 se pide además de la prueba un equipo en comodato y otros insumos para que se realice la lectura de las pruebas.



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

Por las razones antes expuestas son las que motivaron que la partida 27 del grupo 9 se declarará desierta, mediante fallo del 05 de julio del 2019, mismo que se adjunta en copia certificada al presente oficio. Ya que es evidente que se está tratando de vender a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte un producto con sobreprecio de 171% de lo estimado en el mercado en otras palabras a más del doble de su precio original, por lo que se pide dar vista a la autoridad competente de los hechos antes enunciados.

Requerimiento por parte del Área de Responsabilidades referente al expediente INC/027/2019

(SE TRANSCRIBE...)

Al respecto esta autoridad informa lo siguiente:

Si bien es cierto que existe una diferencia en las solicitudes de información, esta es porque en la sdi_119149 y sdi_120360, solo se están solicitando las pruebas de hemoglobina glucosilada que sirvieron de base para la adjudicación directa de 15 cajas, formalizada mediante pedido número P28-DCPMPT-2019, mismo que se adjunta en copia certificada al presente. Aunado a esto la empresa PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V, menciona que esta autoridad.

(SE TRANSCRIBE...)

Al respecto esta autoridad informa lo siguiente:

En atención al artículo 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a la letra enuncia:

(SE TRANSCRIBE...)

Con fundamento en el artículo 33 antes mencionado y precisando que es potestativo de esta autoridad realizar al menos una junta de aclaraciones, fue que se realizó solo una junta de aclaraciones, misma que se anexa al presente oficio en copia certificada.

Finalmente, por las razones antes señaladas y siendo respetuoso de los derechos y obligaciones de la empresa PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V, se

Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

desahogó la primera junta de aclaraciones y se contestaron todas las preguntas en sentido positivo, por lo que se decidió realizar solo una junta de aclaraciones para robustecer se anexa copia certificada de los que participaron en la multicitada junta."

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del análisis integral al escrito inicial, se advierte que la recurrente **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, se duele esencialmente de lo siguiente:

Primer motivo de inconformidad

La convocante violó en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 30 y 51 de su Reglamento, toda vez que no evaluó correctamente su propuesta económica, al no justificar debidamente por qué determinó que el precio que ofertó para la partida 27 del grupo 9, no era aceptable o no era conveniente, máxime que no hizo pública la investigación de mercado y los cálculos correspondientes; sostiene que la convocante erróneamente tomó en consideración las cotizaciones sdi_119149 o sdi_120360, las cuales, asegura, no corresponden a cabalidad con las especificaciones solicitadas para la citada partida 27; por el contrario, la convocante debió tomar en cuenta las cotizaciones sdi_116280, sdi_118647, sdi_119159 o sdi_119755, mismas que sí contienen cotizaciones de productos con idénticas especificaciones de las solicitadas en la partida en comento.

Segundo motivo de inconformidad

La convocante violó en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no convocó a una segunda junta de aclaraciones.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Titularidad determina que el **primer motivo de inconformidad** es **fundado y suficiente** para **decretar la nulidad** del fallo emitido en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica LA-009000072-E20-2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Previo a resolver la problemática planteada, resulta oportuno tener presente lo que debe entenderse por investigación de mercado, precio no aceptable, precio no conveniente, la



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

forma de realizar los cálculos correspondientes, así como si la convocante estaba obligada a darlos a conocer en el fallo. Para tal propósito a continuación se transcriben los artículos 2 fracciones X, XI y XII, 26 y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29, 30 y 51 de su Reglamento; y numeral 44 de las Políticas, Bases y Lineamientos de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;"

XI. Precio no aceptable: es aquél que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

(...)



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

(...)"

Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

(...)

III. *En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;"*

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 28.- *Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:*

I. *La que se encuentre disponible en CompraNet;*

II. *La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y*

III. *La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.*

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. **Conozcan el precio** prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

(...)"

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. **Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.**

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo.

El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;

II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;

b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de estos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.

Políticas, Bases y Lineamientos de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

"44. El porcentaje en que podrán reducir el promedio de precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, para determinar que un precio es conveniente será de hasta el cuarenta por ciento, de conformidad con la Ley."

Así, la **investigación de mercado** es la verificación de la existencia de los bienes o servicios a contratar, los proveedores nacionales o extranjeros y el precio estimado; aquella deberá realizarse previo al inicio de los procedimientos de contratación, sean licitaciones o invitaciones a cuando menos tres personas; la realizará el área especializada cada dependencia o entidad; deberá integrarse al expediente de contratación; y en caso de que en el fallo respectivo, se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación y de los cálculos correspondientes.

En cuanto al **precio no aceptable**, es aquel que resulte superior en un diez por ciento al que se observe como mediana en la investigación de mercado o, en su caso, del promedio de las propuestas técnicamente aceptadas. Para calcularlo, primeramente, se elegirá el precio que servirá de referencia, pudiendo ser la media de los precios que se observe en la investigación de mercado o, en su defecto, el precio promedio de las propuestas técnicamente aceptadas; luego, al precio de referencia se le aumentará un diez por ciento, que será el límite máximo aceptable; por lo que aquellas propuestas que superen ese umbral no serán susceptibles de ser adjudicadas; por el contrario, aquellas proposiciones



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

que se sitúen por debajo de dicho límite serán consideradas aceptables y, en consecuencia, serían susceptibles de resultar adjudicadas.

El **precio no conveniente** es aquél que resulte inferior al promedio de los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas técnicamente, una vez restado el porcentaje determinado en las políticas, bases y lineamientos respectivas. Para calcularlo, primeramente debe obtenerse el promedio de los precios preponderantes de las propuestas técnicamente aceptadas, es decir aquéllos que se ubiquen dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos; posteriormente, a dicho promedio se le restara el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos que establezca cada Dependencia o Entidad, en el caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es de hasta el cuarenta por ciento, como lo dispone el numeral 44 de las Políticas, Bases y Lineamientos de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dicha Secretaría (visible en la normateca de la página electrónica oficial www.sct.gob.mx); como resultado de esa operación se obtendrá un límite inferior; en consecuencia, los precios ofertados que estén por encima de dicho umbral serán considerados convenientes, mientras que los precios inferiores a aquel serán considerados no convenientes.

La **obligación de dar a conocer la investigación de mercado y los cálculos correspondientes** se actualiza cuando las propuestas se evalúen con el criterio binario, y cuando en el fallo se requiera acreditar que el precio de alguna propuesta no es aceptable para efectos de adjudicación o que una o varias propuestas hayan sido desechadas porque el precio que cotizaron no es conveniente, **es decir, que los precios ofertados resulten superiores al precio aceptable o que estén por debajo del conveniente**. En el caso que nos ocupa, ambos supuestos se colman, ya que de la revisión a la convocatoria a la licitación LA-009000072-E20-2019, concretamente en su numeral "V CRITERIOS DE EVALUACIÓN", se estableció claramente que las propuestas se evaluarían con el sistema binario; en tanto que en el fallo impugnado, la convocante no adjudicó la partida 27 del grupo 9 a la licitante **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, con el argumento de que si bien aquella cumplía con los requisitos técnicos y legales solicitados en la convocatoria, el precio ofertado para esa partida no era aceptable o no era conveniente; documentos públicos remitidos en copia certificada por la convocante a través del oficio 4.4.-1156 de treinta de julio de dos mil diecinueve, y a los que se les concede **pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido**, en términos de los numerales 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 11 del cuerpo normativo mencionado en primer término.



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

Por tanto, si la convocante determinó que el precio ofertado por la licitante **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.** para la partida 27 del grupo 9 **no era aceptable**, suponiendo que fue superior al diez por ciento de la mediana en la investigación de mercado, o **no era conveniente**, suponiendo que fue inferior al promedio de los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas técnicamente, una vez restado el porcentaje determinado en las políticas, bases y lineamientos respectivas, **invariablemente estaba obligada a dar a conocer en el fallo la investigación de mercado así como los cálculos correspondientes que sustentaran su determinación.** Sin embargo, la convocante en su informe circunstanciado no logró demostrar que en el fallo se hubiera hecho pública la investigación de mercado y los cálculos correspondientes, es más, ni siquiera se pronunció al respecto, no obstante que estaba obligada a hacerlo, en términos de lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el numeral 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Ahora bien, **además de ser ilegal que la convocante no haya hecho pública la investigación de mercado y los cálculos correspondientes**, con los que sustentará fehacientemente su determinación de no adjudicar la partida 27 del grupo 9 a la licitante **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, bajo el argumento de que el precio ofertado para esa partida no era aceptable o no era conveniente; dicha determinación, **según lo corrobora la propia convocante en su informe circunstanciado, se sustentó en una investigación de mercado que no correspondía con las especificaciones particulares del producto solicitado para la citada partida 27.**

Para clarificar esa situación, resulta oportuno tener presente algunos acontecimientos acaecidos durante el procedimiento licitatorio LA-009000072-E20-2019, conforme se desprende de las documentales que obran agregadas en autos:

- El dos de julio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación LA-009000072-E20-2019 (fojas 194 a 199), en la que la hoy inconforme presentó proposición para la partida 27 del grupo 9, resultando que las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y económica (fojas 236 y 241), son coincidentes con las solicitadas para esa partida en la propia convocatoria (fojas 142 y 150).



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

Convocatoria licitación LA-009000072-E20-2019

| Partida | Descripción de los bienes solicitados | Unidad | Cantidad | Marca | País de origen y tiempo de entrega |
|---------|--|---------------------|----------|-------|------------------------------------|
| 27 | Prueba Rápida para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre venosa o capilar, para ser utilizada en sistema compatible por reflectometría. Presentación: caja de 20 panel de pruebas empacadas individualmente, con pipeta integrada en el sobre, que cuente con 20 tubos de solución buffer, 1 code chip y un inserto. La temperatura de almacenamiento deberá ser en un rango de 1-30°C, con una caducidad mínima de 15 meses a la entrega. El reactivo deberá entregarse con un equipo nuevo por cada 20 cajas de reactivo, con la siguiente descripción: Equipo nuevo, portátil para analizar cuantitativamente Hemoglobina Glucosilada, en muestra de sangre capilar o venosa, basada en tecnología de inmunocromatografía, con un rango de medición de 4.0 a 14% con una cantidad máxima de 5uL de muestra, con memoria de hasta 1000 pruebas, con un rango de temperatura de uso de 18 a 32°C, con un tiempo máximo de resultados de 3 minutos. El equipo deberá funcionar con baterías y adaptador de corriente eléctrica que deberá cumplir con las especificaciones de voltaje que se maneja en México, además de incluirse para el adecuado funcionamiento del equipo. Deberá contar con impresora térmica e incluir todos los consumibles necesarios para la totalidad de las pruebas y el correcto funcionamiento del equipo. NOTA: El licitante ganador deberá verificar las necesidades de corriente eléctrica en nuestra instalación afín de proporcionar el adaptador correcto para el equipo. Se debe incluir kit de 20 dispositivos de punción de máxima seguridad de un solo uso, estéril, desechable y con retracción automática de la aguja después de ser utilizada, ajuste 1, profundidad de 1.5 mm presentación, con toalla alcoholada elaboradas con alcohol isopropílico al 70%, por cada tira reactiva, el cual deberá estar empacado en juegos de 20. | Caja con 20 pruebas | 180 | | |

| Propuesta técnica | | | | | | Propuesta económica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---------------------|----------|--------------|----------------|---------------------|---------------------------------------|--------|----------|-------|----------------|----|--|---------------------|-----|--------------|----------|---|--|--|--|--|--|---------|---------------------------------------|--------|----------|-------|----------------|-----------------|-------|----|--|---------------------|-----|--|--|--|--|
| <p>PDIM Lab's 13741 60600084</p> <p>GRUPO 9</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDA</th> <th>DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> <th>MARCA</th> <th>PAÍS DE ORIGEN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>27</td> <td>Prueba Rápida para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre venosa o capilar, para ser utilizada en sistema compatible por reflectometría. Presentación: caja de 20 panel de pruebas empacadas individualmente, con pipeta integrada en el sobre, que cuente con 20 tubos de solución buffer, 1 code chip y un inserto. La temperatura de almacenamiento deberá ser en un rango de 1-30°C, con una caducidad mínima de 15 meses a la entrega. El reactivo deberá entregarse con un equipo nuevo por cada 20 cajas de reactivo, con la siguiente descripción: Equipo nuevo, portátil para analizar cuantitativamente Hemoglobina Glucosilada, en muestra de sangre capilar o venosa, basada en tecnología de inmunocromatografía, con un rango de medición de 4.0 a 14% con una cantidad máxima de 5uL de muestra, con memoria de hasta 1000 pruebas, con un rango de temperatura de uso de 18 a 32°C, con un tiempo máximo de resultados de 3 minutos. El equipo deberá funcionar con baterías y adaptador de corriente eléctrica que deberá cumplir con las especificaciones de voltaje que se maneja en México, además de incluirse para el adecuado funcionamiento del equipo. Deberá contar con impresora térmica e incluir todos los consumibles necesarios para la totalidad de las pruebas y el correcto funcionamiento del equipo. NOTA: El licitante ganador deberá verificar las necesidades de corriente eléctrica en nuestra instalación afín de proporcionar el adaptador correcto para el equipo. Se debe incluir kit de 20 dispositivos de punción de máxima seguridad de un solo uso, estéril, desechable y con retracción automática de la aguja después de ser utilizada, ajuste 1, profundidad de 1.5 mm presentación, con toalla alcoholada elaboradas con alcohol isopropílico al 70%, por cada tira reactiva, el cual deberá estar empacado en juegos de 20.</td> <td>Caja con 20 pruebas</td> <td>180</td> <td>50 BIOSCREEN</td> <td>ALEMANIA</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | PAÍS DE ORIGEN | 27 | Prueba Rápida para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre venosa o capilar, para ser utilizada en sistema compatible por reflectometría. Presentación: caja de 20 panel de pruebas empacadas individualmente, con pipeta integrada en el sobre, que cuente con 20 tubos de solución buffer, 1 code chip y un inserto. La temperatura de almacenamiento deberá ser en un rango de 1-30°C, con una caducidad mínima de 15 meses a la entrega. El reactivo deberá entregarse con un equipo nuevo por cada 20 cajas de reactivo, con la siguiente descripción: Equipo nuevo, portátil para analizar cuantitativamente Hemoglobina Glucosilada, en muestra de sangre capilar o venosa, basada en tecnología de inmunocromatografía, con un rango de medición de 4.0 a 14% con una cantidad máxima de 5uL de muestra, con memoria de hasta 1000 pruebas, con un rango de temperatura de uso de 18 a 32°C, con un tiempo máximo de resultados de 3 minutos. El equipo deberá funcionar con baterías y adaptador de corriente eléctrica que deberá cumplir con las especificaciones de voltaje que se maneja en México, además de incluirse para el adecuado funcionamiento del equipo. Deberá contar con impresora térmica e incluir todos los consumibles necesarios para la totalidad de las pruebas y el correcto funcionamiento del equipo. NOTA: El licitante ganador deberá verificar las necesidades de corriente eléctrica en nuestra instalación afín de proporcionar el adaptador correcto para el equipo. Se debe incluir kit de 20 dispositivos de punción de máxima seguridad de un solo uso, estéril, desechable y con retracción automática de la aguja después de ser utilizada, ajuste 1, profundidad de 1.5 mm presentación, con toalla alcoholada elaboradas con alcohol isopropílico al 70%, por cada tira reactiva, el cual deberá estar empacado en juegos de 20. | Caja con 20 pruebas | 180 | 50 BIOSCREEN | ALEMANIA | <p>GRUPO 9</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDA</th> <th>DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> <th>MARCA</th> <th>PAÍS DE ORIGEN</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>27</td> <td>Prueba Rápida para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre venosa o capilar, para ser utilizada en sistema compatible por reflectometría. Presentación: caja de 20 panel de pruebas empacadas individualmente, con pipeta integrada en el sobre, que cuente con 20 tubos de solución buffer, 1 code chip y un inserto. La temperatura de almacenamiento deberá ser en un rango de 1-30°C, con una caducidad mínima de 15 meses a la entrega. El reactivo deberá entregarse con un equipo nuevo por cada 20 cajas de reactivo, con la siguiente descripción: Equipo nuevo, portátil para analizar cuantitativamente Hemoglobina Glucosilada, en muestra de sangre capilar o venosa, basada en tecnología de inmunocromatografía, con un rango de medición de 4.0 a 14% con una cantidad máxima de 5uL de muestra, con memoria de hasta 1000 pruebas, con un rango de temperatura de uso de 18 a 32°C, con un tiempo máximo de resultados de 3 minutos. El equipo deberá funcionar con baterías y adaptador de corriente eléctrica que deberá cumplir con las especificaciones de voltaje que se maneja en México, además de incluirse para el adecuado funcionamiento del equipo. Deberá contar con impresora térmica e incluir todos los consumibles necesarios para la totalidad de las pruebas y el correcto funcionamiento del equipo. NOTA: El licitante ganador deberá verificar las necesidades de corriente eléctrica en nuestra instalación afín de proporcionar el adaptador correcto para el equipo. Se debe incluir kit de 20 dispositivos de punción de máxima seguridad de un solo uso, estéril, desechable y con retracción automática de la aguja después de ser utilizada, ajuste 1, profundidad de 1.5 mm presentación, con toalla alcoholada elaboradas con alcohol isopropílico al 70%, por cada tira reactiva, el cual deberá estar empacado en juegos de 20.</td> <td>Caja con 20 pruebas</td> <td>180</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | | | | | | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | TOTAL | 27 | Prueba Rápida para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre venosa o capilar, para ser utilizada en sistema compatible por reflectometría. Presentación: caja de 20 panel de pruebas empacadas individualmente, con pipeta integrada en el sobre, que cuente con 20 tubos de solución buffer, 1 code chip y un inserto. La temperatura de almacenamiento deberá ser en un rango de 1-30°C, con una caducidad mínima de 15 meses a la entrega. El reactivo deberá entregarse con un equipo nuevo por cada 20 cajas de reactivo, con la siguiente descripción: Equipo nuevo, portátil para analizar cuantitativamente Hemoglobina Glucosilada, en muestra de sangre capilar o venosa, basada en tecnología de inmunocromatografía, con un rango de medición de 4.0 a 14% con una cantidad máxima de 5uL de muestra, con memoria de hasta 1000 pruebas, con un rango de temperatura de uso de 18 a 32°C, con un tiempo máximo de resultados de 3 minutos. El equipo deberá funcionar con baterías y adaptador de corriente eléctrica que deberá cumplir con las especificaciones de voltaje que se maneja en México, además de incluirse para el adecuado funcionamiento del equipo. Deberá contar con impresora térmica e incluir todos los consumibles necesarios para la totalidad de las pruebas y el correcto funcionamiento del equipo. NOTA: El licitante ganador deberá verificar las necesidades de corriente eléctrica en nuestra instalación afín de proporcionar el adaptador correcto para el equipo. Se debe incluir kit de 20 dispositivos de punción de máxima seguridad de un solo uso, estéril, desechable y con retracción automática de la aguja después de ser utilizada, ajuste 1, profundidad de 1.5 mm presentación, con toalla alcoholada elaboradas con alcohol isopropílico al 70%, por cada tira reactiva, el cual deberá estar empacado en juegos de 20. | Caja con 20 pruebas | 180 | | | | |
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | PAÍS DE ORIGEN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | Prueba Rápida para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre venosa o capilar, para ser utilizada en sistema compatible por reflectometría. Presentación: caja de 20 panel de pruebas empacadas individualmente, con pipeta integrada en el sobre, que cuente con 20 tubos de solución buffer, 1 code chip y un inserto. La temperatura de almacenamiento deberá ser en un rango de 1-30°C, con una caducidad mínima de 15 meses a la entrega. El reactivo deberá entregarse con un equipo nuevo por cada 20 cajas de reactivo, con la siguiente descripción: Equipo nuevo, portátil para analizar cuantitativamente Hemoglobina Glucosilada, en muestra de sangre capilar o venosa, basada en tecnología de inmunocromatografía, con un rango de medición de 4.0 a 14% con una cantidad máxima de 5uL de muestra, con memoria de hasta 1000 pruebas, con un rango de temperatura de uso de 18 a 32°C, con un tiempo máximo de resultados de 3 minutos. El equipo deberá funcionar con baterías y adaptador de corriente eléctrica que deberá cumplir con las especificaciones de voltaje que se maneja en México, además de incluirse para el adecuado funcionamiento del equipo. Deberá contar con impresora térmica e incluir todos los consumibles necesarios para la totalidad de las pruebas y el correcto funcionamiento del equipo. NOTA: El licitante ganador deberá verificar las necesidades de corriente eléctrica en nuestra instalación afín de proporcionar el adaptador correcto para el equipo. Se debe incluir kit de 20 dispositivos de punción de máxima seguridad de un solo uso, estéril, desechable y con retracción automática de la aguja después de ser utilizada, ajuste 1, profundidad de 1.5 mm presentación, con toalla alcoholada elaboradas con alcohol isopropílico al 70%, por cada tira reactiva, el cual deberá estar empacado en juegos de 20. | Caja con 20 pruebas | 180 | 50 BIOSCREEN | ALEMANIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | Prueba Rápida para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre venosa o capilar, para ser utilizada en sistema compatible por reflectometría. Presentación: caja de 20 panel de pruebas empacadas individualmente, con pipeta integrada en el sobre, que cuente con 20 tubos de solución buffer, 1 code chip y un inserto. La temperatura de almacenamiento deberá ser en un rango de 1-30°C, con una caducidad mínima de 15 meses a la entrega. El reactivo deberá entregarse con un equipo nuevo por cada 20 cajas de reactivo, con la siguiente descripción: Equipo nuevo, portátil para analizar cuantitativamente Hemoglobina Glucosilada, en muestra de sangre capilar o venosa, basada en tecnología de inmunocromatografía, con un rango de medición de 4.0 a 14% con una cantidad máxima de 5uL de muestra, con memoria de hasta 1000 pruebas, con un rango de temperatura de uso de 18 a 32°C, con un tiempo máximo de resultados de 3 minutos. El equipo deberá funcionar con baterías y adaptador de corriente eléctrica que deberá cumplir con las especificaciones de voltaje que se maneja en México, además de incluirse para el adecuado funcionamiento del equipo. Deberá contar con impresora térmica e incluir todos los consumibles necesarios para la totalidad de las pruebas y el correcto funcionamiento del equipo. NOTA: El licitante ganador deberá verificar las necesidades de corriente eléctrica en nuestra instalación afín de proporcionar el adaptador correcto para el equipo. Se debe incluir kit de 20 dispositivos de punción de máxima seguridad de un solo uso, estéril, desechable y con retracción automática de la aguja después de ser utilizada, ajuste 1, profundidad de 1.5 mm presentación, con toalla alcoholada elaboradas con alcohol isopropílico al 70%, por cada tira reactiva, el cual deberá estar empacado en juegos de 20. | Caja con 20 pruebas | 180 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

- Una vez recibidas las proposiciones de los licitantes, con oficio 4.4.0.0.22.-227 de dos de julio del año en curso (foja 244), la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Mantenimiento de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva, **remitió**



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

a la Directora Médica de la misma unidad administrativa, únicamente las propuestas técnicas para que se elaborará el dictamen técnico correspondiente. En respuesta, mediante diverso 4.4.1.3.-1258 de cinco de julio de dos mil diecinueve (foja 245), se remitió el dictamen técnico solicitado, del que se desprende que la propuesta presentada por la hoy inconforme sí acreditó la evaluación técnica (foja 247).

RESULTADO DE LA EVALUACION TÉCNICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE
PROCEDIMIENTO N°: LA-009B0072-626-2019

TIPO DE PROCEDIMIENTO: LICITACIÓN POR INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRONICA

| | | |
|---|----------|--|
| <p>Prueba rápida para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre veno o capilar para ser utilizada en sistema compatible por reflectometría. Presentación: caja de 20 panel de pruebas empaçadas individualmente, con placa integrada en el sobre, que cuente con 20 tubo de solución buffer, 1 code chlo y un inserto. La temperatura de almacenamiento deberá ser en un rango de 1 - 30 C, con una caducidad mínima de 18 meses a la entrega. El reactivo deberá entregarse con un equipo nuevo por cada 20 cajas de reactivo, con la siguiente descripción. Equipo nuevo, portátil para analizar cuantitativamente Hemoglobina Glucosilada, en muestra de sangre capilar o venosa, basada en tecnología de inmunocromatografía, con un rango de medición de 4.0 a 14% con una cantidad máxima de 5ul de muestra, con memoria de hasta 1000 pruebas, con un rango de temperatura de uso de 18 a 32C, con un tiempo máximo de resultados de 3 minutos. El equipo deberá funcionar con baterías y adaptador de corriente eléctrica que deberá cumplir con las especificaciones de voltaje que se maneja en México, además de incluirse para el adecuado funcionamiento del equipo. Deberá contar con impresora térmica e incluir todos los consumibles necesarios para la totalidad de las pruebas y el correcto funcionamiento del equipo. NOTA: El licitante ganador deberá verificar las necesidades de corriente eléctrica en nuestra instalación, a fin de proporcionar el adaptador correcto para el equipo. Se debe incluir un kit de 20 dispositivos de punción de máxima seguridad de uso sólo una, estéril, desechable y con retracción automática de la aguja después de ser utilizada, ajuste 1, profundidad 1.5 mm presentación, con tapa alcoholada elaboradas con etanol isopropílico al 70%, por cada tira reactiva, el cual deberá estar empaçado en juegos de 20.</p> | <p>X</p> | |
|---|----------|--|

NOTA: A LA ENTREGA DEL BIEN, ESTE DEBE CUMPLIR MÍNIMO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO O SUPERIOR REFERIDO.

RESPECTIVOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CUANDO SE REFIERA A "NO CUMPLIR" INDICAR MOTIVO Y FUNDAMENTO DEL INCUMPLIMIENTO Y/O CAUSAL DE

ELABORÓ

DRA. FATIMA DEL ROSARIO GUZMÁN PINEDO
SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y EXÁMENES MÉDICOS EN OPERACIÓN

Vo. Bo.

DRA. YESSICA ARLEN CHAPA PRO GONZÁLEZ
DIRECTORA MÉDICA

- Sin embargo, el ocho de julio de dos mil diecinueve se dio a conocer el fallo respectivo (fojas 220 a 230), en el que la convocante determinó que si bien la propuesta de la licitante **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.** cumplía los requisitos legales y técnicos previstos en la convocatoria, el precio ofertado para la partida 27 del grupo 9, **no era aceptable o no era conveniente**, fundamentando su determinación en los artículos 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento, en relación con el punto III.I inciso c) de la convocatoria respectiva.

Ahora bien, durante la instrucción de la presente instancia de inconformidad, la convocante en su informe circunstanciado (foja 103 y 104) sostuvo que fue correcta su determinación de



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

no adjudicar la partida 27 del grupo 9 a la licitante **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, ya que el precio que ofertó para esa partida no era aceptable o no era conveniente, sustentándolo en los siguientes puntos:

- Que mediante oficio 4.4.1.3.-0672 de seis de mayo de dos mil diecinueve (foja 251), la Directora Médica de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva, solicitó al Subdirector Administrativo de la misma unidad administrativa la adquisición de quince cajas de un producto con las siguientes especificaciones:

Oficio 4.4.1.3.-0672

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2019.

Lic. Alfredo Hernández Jiménez
Subdirector Administrativo
Presente

Por este medio solicito a usted sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realice la adquisición de 15 cajas de Hemoglobina Glucosilada, con las siguientes especificaciones:

Prueba rápida para detección cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre capilar o venosa. Muestra: sangre total - Volumen de muestra: 5 µl - Rango de medición: 4.0-15.0% - Tiempo de prueba: 3 min - Vida útil: 18 meses - Temperatura de almacenamiento: 10-30 °C. Tecnología de reflectometría y ensayos inmunológicos. Composición del reactivo: Anticuerpo anti-HbA1c: 0.86 µg, Anticuerpo anti IgY de pollo: 0.864 µg

Kit con prueba empacados por separado en bolsa AL (1 bolsa AL incluye un panel de prueba, boquilla y desecante), 20 tubos con buffer y 1 chip para código.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dra. Yessica A. Chaparro González
Directora Médica

- Que la adjudicación respectiva se sustentó en la investigación mercado identificada como **sdi_120360**, en la que cotizaron el producto requerido cuatro posibles proveedores, entre ellos, **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.** con un precio unitario de \$6,100.00 (foja 258) y **QUÍMICA DE AGUAS CALIENTES, S.A. DE C.V.** con un precio unitario de \$2,250.00 (foja 260), siendo esta última la que resultó adjudicada con el **pedido P28-DGPMPT-2019** de veinticinco de junio de dos mil diecinueve (foja 253), resaltando que las especificaciones tanto de los productos cotizados por los proveedores como la descripción del citado pedido son idénticos:



| Producto adjudicado con el Pedido P28-DGPMPT-2019 | Partida 27 del grupo 9 Licitación LA-009000072-E20-2019 |
|---|--|
| <p>Prueba rápida para detección cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre capilar o venosa. Muestra: sangre total – Volumen de muestra: 5 µl – Rango de medición: 4.0-15.0% - Tiempo de prueba: 3 min – Vida útil: 18 meses – Temperatura almacenamiento: 10-30 °C. Tecnología de reflectometría y ensayos inmunológicos. Composición del reactivo.: Anticuerpo antiHbA1c: 0.86 µg, Anticuerpo anti IgY de pollo: 0.864 µg. Kit con prueba empacados por separado en bolsa AL (1 bolsa AL incluye un panel de prueba, boquilla y desecante), 20 tubos con buffer y 1 chip para código</p> | <p>Prueba Rápida para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada (HbA1c) en sangre venosa o capilar, para ser utilizada en sistema compatible por reflectometría. Presentación: caja de 20 panel de pruebas empacadas individualmente, con pipeta integrada en el sobre, que cuente con 20 tubos de solución buffer, 1 code chip y un inserto. La temperatura de almacenamiento deberá ser en un rango de 1-30°C, con una caducidad mínima de 15 meses a la entrega. El reactivo deberá entregarse con un equipo nuevo por cada 20 cajas de reactivo, con la siguiente descripción: Equipo nuevo, portátil para analizar cuantitativamente Hemoglobina Glucosilada, en muestra de sangre capilar o venosa, basada en tecnología de inmunocromatografía, con un rango de medición de 4.0 a 14% con una cantidad máxima de 5µL de muestra, con memoria de hasta 1000 pruebas, con un rango de temperatura de uso de 18 a 32°C, con un tiempo máximo de resultados de 3 minutos. El equipo deberá funcionar con baterías y adaptador de corriente eléctrica que deberá cumplir con las especificaciones de voltaje que se maneja en México, además de incluírselas para el adecuado funcionamiento del equipo. Deberá contar con impresora térmica e incluir todos los consumibles necesarios para la totalidad de las pruebas y el</p> |

Handwritten signature and mark on the left side of the page.



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

| | |
|--|---|
| | <p>correcto funcionamiento del equipo. <i>NOTA:</i> El licitante ganador deberá verificar las necesidades corriente eléctrica en nuestra instalación afín de proporcionar el adaptador correcto para el equipo. Se debe incluir kit de 20 dispositivo de punción de máxima seguridad de un solo uso, estéril, desechable y con retracción automática de la aguja después de ser utilizada, ajuste 1, profundidad de 1.5 mm presentación, con toalla alcoholada elaboradas con alcohol isopropílico al 70%, por cada tira reactiva, el cual deberá estar empacado en juegos de 20. Caja con 20 pruebas</p> |
|--|---|

Cabe agregar que, como bien lo refiere la inconforme en su escrito inicial, existían investigaciones de mercado **sdi_119755** (fojas 286 a 311) y **sdi_119159** (fojas 262 a 280), **que contenía cotizaciones de productos con idénticas especificaciones a las solicitadas en la partida 27 del grupo 9 de la licitación LA-009000072-E20-2019**; investigaciones en comento que incluso fueron proporcionadas en copia certificada por la propia convocante, de las que se observa que las empresas **EQUIGLASS COMPANY, S.A. DE C.V., MARBET LABORATORY SOLUTIONS** y **LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.** cotizaron por dicho producto un precio unitario de \$5,850.00 (foja 295), \$6,000.00 (fojas 270 y 304) y \$6,200.00, (fojas 279 y 310) respectivamente; los cuales, se insiste, **sí concuerdan a cabalidad con las especificaciones solicitadas en la citada partida 27, y cuyos precios unitarios en este caso son relativamente similares**. Documentos públicos en comento a los que se les concede **pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido**, en términos de los numerales 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 11 del cuerpo normativo mencionado en primer término.

De lo anterior es dable concluir sobre este punto, que **la convocante no evaluó correctamente la propuesta económica de la hoy inconforme**, pues el precio que cotizó, en lugar de compararlo con las investigaciones de mercado como las identificadas como **sdi_119755** (fojas 286 a 311) o **sdi_119159** (fojas 262 a 280), cuyo producto tuviera las mismas especificaciones de lo solicitado para la partida 27 del grupo 9; **incorrectamente lo hizo con la investigación de mercado sdi_120360**, es decir, realizó la evaluación económica



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

sustentándola en una investigación de mercado que no resultaba idónea, pues la descripción del producto cotizado en dicha investigación no contenía las mismas especificaciones.

Por otra parte, por lo que hace al **segundo motivo de inconformidad**, en el que la promovente sostiene que la convocante violó en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no convocó a una segunda junta de aclaraciones; resulta **inatendible**, ya que dicho argumento es enderezado en contra de una supuesta omisión de la convocante en la etapa de junta de aclaraciones, la cual, si bien es un acto susceptible de impugnarse, esta contempla requisitos de procedencia y plazos perentorios específicos, los cuales se encuentran previstos en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, dentro de los seis días hábiles siguientes a la última junta de aclaraciones.

Por tanto, al no haber promovido impugnación dentro de ese plazo, **precluyó su derecho** para esbozar argumentos en contra de la junta de aclaraciones respectiva o, como en este caso, en contra de cualquier omisión relacionada y, por tanto, **se encuentra consentida tácitamente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1803 fracción II del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia.

"Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- *Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y*

II.- **El tácito resultará de hechos o de actos que lo presuman o que autoricen a presumirlo**, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Apoya lo anterior la **jurisprudencia 1a./J. 21/2002**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XV, abril de 2002, página 314, registro 187,149, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

"PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

*los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, **mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados**, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además, doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: **a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha)**. Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."*

En conclusión, esta autoridad determina que es **fundada** la inconformidad promovida por la persona moral **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.** en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica LA-009000072-E20-2019**, convocada por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de "**PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS**", pues con sus argumentos, la inconforme logró demostrar que la convocante, **además de no hacer pública la investigación de mercado y los cálculos correspondientes en el fallo en comento, su determinación de no adjudicar la partida 27 del grupo 9 a la hoy inconforme, con el argumento de que el precio que ofertó para esa partida no era aceptable o no era conveniente, estuvo sustentada en una investigación de mercado que no correspondía con las especificaciones particulares de la citada partida 27**, inobservando lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30 y 51 de su Reglamento.

En consecuencia, con fundamento en establecido en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, **SE DECRETA LA NULIDAD** del fallo emitido en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica LA-009000072-E20-2019, **para el efecto** de que la autoridad convocante **lo deje insubsistente así como todos y cada uno de los actos derivados del mismo** y, en su lugar, **emita otro fallo** en el que, observando cabalmente lo dispuesto en los preceptos legales anteriormente citados, **evalúe nuevamente** la propuesta económica de la hoy inconforme a la luz de la o las investigaciones de mercado, en la que se hayan cotizado bienes con



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

especificaciones idénticas a las solicitadas en la partida 27 de grupo 9 de la citada licitación; y si el precio ofertado por la hoy inconforme **resulta aceptable y conveniente proceda como corresponda**; de lo contrario, deberá justificar exhaustivamente su determinación.

NOVENO. Análisis de las manifestaciones del tercero interesado. En proveído de veinticinco de julio de dos mil diecinueve (fojas 98), se acordó la recepción del oficio 4.4.-1106 de veinticuatro del mismo mes y año, con el que la convocante informó que no existía tercero interesado, toda vez que fue declarada desierta la partida 27 del grupo 9.

DÉCIMO. Alegatos de las partes. Con auto de doce de septiembre de dos mil diecinueve (foja 348), se tuvo por perdido el derecho del inconforme para formular alegatos, toda vez que resultó extemporánea la presentación de su escrito recibido en este Órgano Interno de Control el nueve del mismo mes y año; lo anterior pues el plazo concedido para tal efecto trascurrió del cuatro al seis de septiembre del año en curso, en virtud de que el auto con el que se le concedió ese derecho le fue notificado personalmente el tres del mismo mes y año.

DÉCIMO PRIMERO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas y admitidas por parte de la inconforme y de la autoridad convocante, las cuales fueron desahogadas con acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecinueve (fojas 326 y 327). Probanzas a las que **se les concede valor probatorio** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV y 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el numeral 11 del cuerpo normativo invocado en primer término.

Cúmulo probatorio con el que se acredita que el fallo de la licitación LA-009000072-E20-2019, se emitió en contravención a las disposiciones normativas detalladas en el cuerpo de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Consecuencias de la resolución. Por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, con fundamento en establecido en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, **SE DECRETA LA NULIDAD** del fallo emitido en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica LA-009000072-E20-2019, **para el efecto** de que la autoridad convocante **lo deje insubsistente así como todos y cada uno de los actos derivados del mismo** y, en su lugar, **emita otro fallo** en el que, observando cabalmente lo dispuesto en los artículos 37 fracción



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30 y 51 de su Reglamento, **evalúe nuevamente la propuesta económica** de la hoy inconforme a la luz de la o las investigaciones de mercado, en la que se hayan cotizado bienes con especificaciones idénticas a las solicitadas en la partida 27 de grupo 9 de la citada licitación; y si el precio ofertado por la hoy inconforme **resulta aceptable y conveniente proceda como corresponda**, de lo contrario, deberá justificar exhaustivamente su determinación; **en el entendido de que la evaluación técnica de la hoy inconforme para la partida 27 de grupo 9, así como la evaluación de los proposiciones de los demás licitantes, al no haber sido objeto de impugnación, quedan subsistentes y firmes en todos sus términos.**

Actuaciones que deberán estar suficiente y adecuadamente fundadas y motivadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia.

Finalmente, **se requiere a la convocante para que, en el término de seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en reciba la presente resolución, **dé cumplimiento a la misma, debiendo notificar a la hoy inconforme la reposición del fallo respectivo, y remitir a esta autoridad administrativa, en copia debidamente certificada, la totalidad de las constancias que demuestren su acatamiento.** en términos de lo que dispone el artículo 75 primer párrafo de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **FUNDADA** la inconformidad promovida por la persona moral **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica LA-009000072-E20-2019**, convocada por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de **"PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS"**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo, 73 fracción VI y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECRETA LA NULIDAD** de fallo en comento, para los efectos precisados en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución.



Expediente INC/027/2019

Resolución 09/300/1366/2019

- TERCERO.** Se requiere a la autoridad convocante para que, en el término previsto en el primer párrafo del numeral 75 de la ley de la materia, **DÉ CUMPLIMIENTO** a la presente resolución y remita a esta Titularidad copia debidamente certificada de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.
- CUARTO.** La presente resolución puede ser impugnada por la inconforme en términos de lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.
- QUINTO.** Notifíquese personalmente a la inconforme **PDM LAB SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.**, y por oficio a la autoridad convocante **Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el ingeniero **Hugo Efraín Vidal Mejía**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del propio órgano fiscalizador, de conformidad con el oficio 09/100/285/2019 de tres de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular del referido Órgano Interno de Control, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, en relación con los numerales 3, apartado C, 98 y 99, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SMO/JJLZ/JCOS

En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información reservada o confidencial.